

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012019-00026-00 (C19-00026)
DEMANDANTE: ANYO CAROLINA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNY PINILLA BAUTISTA

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4787bc8cdc1e37e159d7ad4cbb5be82312b98f1853589278b8b530745a2aa013

Documento generado en 01/09/2023 10:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 05 de Septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012021-00011-00 (C21-00011)
DEMANDANTE: CONDOMINIO LUNA VERDE
DEMANDADO: ANA LEONILDE GONZÁLEZ DE RICO

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f883f47615c849b1f6d82cd6510428935a005172bc3bfeefc32fcc80c805e0**

Documento generado en 05/09/2023 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 254834089001202100012-00 (C21-00012)
DEMANDANTE: CONDOMINIO LUNA VERDE
DEMANDADO: CONSUELO PULIDO GUTIERREZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e1ec346399fc42857239368e2bc1d37423c6ba675a804f496a8a2062cbb52f**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012021-00017-00 (C21-00017)
DEMANDANTE: CONDOMINIO LUNA VERDE
DEMANDADO: FREDY ORLANDO CALDERÓN y
MÓNICA MARCELA RESTREPO VILFAÑE

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd8db87e1567db80f95aa9fae7ce4313b34bc4c80175402facb330b48b232b3**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012021-00038-00 (C21-00038)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
GARANTÍAS SOLIDARIAS CON GARANTÍAS
DEMANDADO: AROLDI RAFAEL AGAMEZ DORIA

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado -artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82db7bddb58c69b19cba13ec63794c93fb49a31d868c9f80e1fe28ca80fa5814

Documento generado en 01/09/2023 10:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012021-00076-00 (C21-00076)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
GARANTÍAS SOLIDARIAS CON GARANTÍAS
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO DE LA ROSA MOZO

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso–

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2dc091d8dd242e307a55cfb9fe2b5e63732c09334a2eb2f635babbd9d9f2e6**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL – 4 de septiembre de 2023- Al despacho de la señora Juez informando que conforme a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de la corriente anualidad, el suscrito secretario libró el oficio No. JPMNC-23-0358-HOZB, con destino al Banco Falabella, siendo así, que el día de hoy se recibió una misiva electrónica por parte del referido banco, adjuntando copia del oficio circular No. JPMNC-21-0383-HOZB de fecha 09 de diciembre de 2021 librado dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el número 254834089800120210010400 seguido por el Condominio Bellavista en contra de la señora MÓNICA ALEXANDRA BERNAL VARGAS, al revisar la información del escrito allegado por el Banco Falabella y al confrontarla con el expediente digital se advierte que el suscrito cometió un error involuntario, pues consignó dentro del oficio el número de cédula 52.361.659 correspondiendo realmente el 52.364.956. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 254834089001202100104-00 (C21-00104)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Bellavista
Demandados: Mónica Alexandra Bernal Vargas

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación se advierte que el presente proceso se archivó mediante auto de fecha 30 de mayo de la corriente anualidad, en el cual se dio por terminado por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, considerando lo informado por el secretario de este estrado judicial, se tiene que efectivamente se incurrió en un error al momento consignar los datos de la persona demandada, más puntualmente frente al número de la cédula de ciudadanía de la demandada, pues se consignó como tal en el oficio No. JPMNC-21-0383-HOZB el número 52.361.956, cuando se debió indicar el No 5.364.956.

En ese orden de ideas, y a efectos de enmendar el error involuntario acaecido, se **ORDENA** por secretaría oficiar a las entidades bancarias objeto de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 24 de

noviembre de 2021, con la finalidad de que se deje sin valor y efecto lo informado mediante el oficio circular No JPMNC-21-0383-HOZB, ello como quiera que se incurrió en un error al momento de consignar el número de identificación de la demandada, y al archivo de las diligencias por haberse terminado por pago total de la obligación.

Infórmese de estas determinaciones a la afectada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e37e9ce57a8d9ddb40e33c397f8d2cf5d1d7878ea8d0f98b0e7dafecb0b4ca4**

Documento generado en 04/09/2023 08:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012021-00110-00 (C21-00110)
DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLA VISTA
DEMANDADO: ANA VICTORIA LOPEZ PINEDA y
CHRISTIAN TRUJILLO GÓMEZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 894f91281b7954936c0de4ae9f2eb601efe8ca46cb80ba7a1bd04a93b5e4dca9

Documento generado en 01/09/2023 10:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00001-00 (C22-00001)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
GARANTÍAS SOLIDARIAS CONGARANTÍAS
DEMANDADO: JORGE IVAN ARANGO FLOREZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378c7e00bb9039017de26536ee57efe67e879410860030e3d573781b4b1fe8be

Documento generado en 01/09/2023 10:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00006-00 (C22-00006)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
GARANTÍAS SOLIDARIAS CONGARANTÍAS
DEMANDADO: EDINSON JESUS MERCADO ALVAREZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado -artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b0bb08937a01d1eac74e8536353ed4cae3a5a73250ebc4ca2849c4ef7ac7a3

Documento generado en 01/09/2023 10:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00013-00 (C22-00013)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
GARANTÍAS SOLIDARIAS CONGARANTÍAS
DEMANDADO: KEVIN JOHAN CÓDOBA RAMÍREZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado -artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb273b9c3c615e274942ff0d5b8f6d91885799a1b1bcfc71748cd9fce523219**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00069-00 (C22-00069)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28bf74a7fb011b62e4b0619818bbe0f34c4212571875d5896f439fef87069673

Documento generado en 01/09/2023 10:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00070-00 (C22-00070)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: ALMA ROSA ESCALANTE MARTÍNEZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8be65046d6d254d2d21dbb420df1b46fd11dbb7d94f9f05aab9824a4c37c1d78

Documento generado en 01/09/2023 10:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00071-00 (C22-00071)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: RODRIGO MANUEL ESCOBAR CASTRO

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f7f057d2f11f567a8f8d85bf5de9c0caa4039e54ac5c39838bf3811b0bf63b**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00072-00 (C22-00072)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: EDUARDO NIETO MACHADO

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec743dc9776a075cbf4f54774ea950234de11cc75b16558418294a4dd79f7495**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00073-00 (C22-00073)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: DAVID PASTRANA NUÑEZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado -artículo 447 del Código General del Proceso-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12f3f8a2b6bbda33e03cad41375de39f99a86cc5eeb08e0bbc8b0be993485590

Documento generado en 01/09/2023 10:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00074-00 (C22-00074)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: CARLOS JULIO RAMÍREZ DÍAZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7582de9c5e1170bd81041372579d8b68064e85e30fcbf3e8066ead02754f03**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00076-00 (C22-00076)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: LUZ MILA SOLANO ARIAS

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3346f7159778c3c5736f87a64025b686b6690bb3c6dbced48d214a122498256e

Documento generado en 01/09/2023 10:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00077-00 (C22-00077)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: AURORA CECILIA MEDINA FONSECA

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f43df40798c7d58bc8f853f8dbb96ae4b0727efa8a01901777305d80e31d074**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00078-00 (C22-00078)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: GRACIELA VICTORIA CAMARGO DE LOPEZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58315c1aae0913734131a023f9180975a4fb983adb234838ca04fdcf27c69ab1

Documento generado en 01/09/2023 10:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00082-00 (C22-00082)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JHON ANDREY FIGUEROA RAMÍREZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50de9ecf8a3fe723a599653c5d102e2ceedbc1326591a3c05d4a5633da507127

Documento generado en 01/09/2023 10:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00083-00 (C22-00083)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: LEVI LEANDRO TORRES MARTÍNEZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f39c6ffdc8749ba149dfd21ff5f5ba4b400a24ebd829ef4a9f340b494a6c953

Documento generado en 01/09/2023 10:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00084-00 (C22-00084)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: LUZ FIDELIA ROMERO HERNÁNDEZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d133bc31245024115a1a8a54b478e1199e72f280896b254733ac61f11ed97bed**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 14 de junio de la corriente anualidad, sin que la misma fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012022-00086-00 (C22-00086)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: MARIA HERMINDA PEREZ FERNÁNDEZ

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5bb45fdf58de641aa571959ed287641f780220b5cb97cf1dcbdf7f61c81d85**

Documento generado en 01/09/2023 10:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.-4 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por el doctor JAIDER MORALES ORTIZ en su calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COOPNALSERVI- mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar decretada, la entrega de títulos a favor de la parte demandante y la devolución de títulos judiciales a favor del demandado. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2548340890012022-00092 00 (C22-00092)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COOPNALSERVI-
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER BARBOSA BULLA

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P., se DISPONE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO.- De existir títulos judiciales consignados a favor del presente proceso se ordena la entrega de los mismos hasta la concurrencia de lo ejecutado a favor de la parte ejecutante.

CUARTO.- En caso de existir saldo a favor del demandado de ordena la devolución de los mismos a favor del señor MAURICIO ALEXANDER BARBOSA BULLA identificado con cédula de ciudadanía No 3.133.205.

QUINTO.- Sin condena en costas

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50c9fb0253097a9114a9fc524f42638767d8d5ea98b34f6a9b0f99fca180e00**

Documento generado en 04/09/2023 08:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 4 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con informe pericial rendido por la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ dentro del proceso 25483408900120230001500 (C23-00015). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: Prueba extraprocésal Inspección Judicial
RADICADO: 254834089001202300015 (C23-00015)
SOLICITANTES: CARMEN HELENA ROJAS BUSTAMANTE
EMIGDIO ROJAS BUSTAMANTE
JUAN FERNANDO ROJAS BUSTAMANTE

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que se cumplió con la finalidad de la solicitud elevada dentro de las presentes diligencias, toda vez que el despacho adelantó la inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble lote parte finca Vallecito ubicada en la vereda Los Mangos de este municipio, el día 13 de abril de los corrientes, quedando en dicha oportunidad pendiente la entrega del respectivo dictamen, mismo que ya fue arribado a este estrado.

Conforme lo anterior, se **ordena** por secretaria poner en conocimiento de los interesados el contenido del dictamen pericial rendido por la perito arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se pronuncien al respecto.

Cumplido lo anterior, sin que exista manifestación al respecto, procédase al archivo de las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64877197966e1d7747c2a5e65b6cb1d3ff42e67742a6be00cff1d1fcd96cfa32**

Documento generado en 04/09/2023 08:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 4 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de NURY GEOVANNA LONDOÑO FLECHAS identificada con cédula de ciudadanía No 46.373.410 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 217 bajo el número 254834089001202300137 00 (C23-00137). Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300137-00 (C23-00137)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Nury Geovanna Londoño Flechas

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de NURY GEOVANNA LONDOÑO FLECHAS identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.410, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DIEZ MLLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS m/l (\$10.715.052.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 30034-2021-424 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9f79b989245f7b71506c2e04c4990a08f9680bb6674859710180dbd0e6bb64**

Documento generado en 04/09/2023 08:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL- 4 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de JOEL DAVID NARVAEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.312.061 demanda que consta de dos archivos PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 221 bajo el número 254834089001202300138 (C23-00138). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300138-00 (C23-00138)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias –Congarantías-
Demandada: JOEL DAVID NARVAEZ MORA

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82, 84 y 90° del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1 Se aclare desde que momento se hace exigible la obligación, toda vez el pagaré base de ejecución fue suscrito el día 6 de abril de 2022, manifestando la parte demandante que el demandado incurrió en mora desde el 1 de diciembre del mismo año; sin embargo, en el acápite de pretensiones de la demanda se hace mención de la fecha de exigibilidad desde el 2 de marzo de 2022, fecha anterior a la existencia del título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a7643c0033ca1a9ec5d8ec77e29140ae258c0a111550fcf65df6aa5b829cc5**

Documento generado en 04/09/2023 08:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL- 4 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de ANGELA VIVIANA CALDERÓN MARULANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.964.636 demanda que consta de dos archivos PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 223 bajo el número 254834089001202300139 00 (C23-00139). Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300139-00 (C23-00139)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: ANGELA VIVIANA CALDERÓN MARULANDA

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de ANGELA VIVIANA CALDERÓN MARULANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.964.636, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS m/l (\$9.317.000.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60005842 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el

título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ba7c85b7d3cee742e70f50d87e10bcc4c1341a8b86153c578e8cea7492c4e2**

Documento generado en 04/09/2023 08:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 4 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de ALFRED ALEXANDER BELENO HERNAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.548.189 demanda que consta de dos archivos PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 225 bajo el número 254834089001202300140 (C23-00140). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300140-00 (C23-00140)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias –Congarantías-
Demandada: ALFRED ALEXANDER BELENO HERNAN

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82, 84 y 90° del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1 Se haga claridad frente al número de identificación del demandado, toda vez que dentro del pagaré base de ejecución y en la solicitud de crédito figura como número de cédula de ciudadanía del señor ALFRED ALEXANDER BELENO HERNAN el 1.116.548.189, mientras que en el escrito de demanda se hace relación al documento No. 1.114.883.805.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785c96154eddd9461ab1e2eb57380e9847a880ac1c3c1b31238582dff6e9f74**

Documento generado en 04/09/2023 08:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 4 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora MARIA CAMILA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de MAIRA ALEJANDRA LEON TRIGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.088.422 demanda que consta de dos archivos PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 227 bajo el número 254834089001202300141 00 (C23-00141). Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300141-00 (C23-00141)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: MAIRA ALEJANDRA LEON TRIGO

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de MAIRA ALEJANDRA LEON TRIGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.088.422, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS m/l (\$3'670.452.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60000237 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora MARIA CAMILA GÓMEZ GIRALDO quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0da2b0c5b575c84dafb5b9d08a5057cc82f4e8450ecbc47cb4c94f80c8df70**

Documento generado en 04/09/2023 08:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL- 4 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora MARIA CAMILA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de YADIRA MOSQUERA REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.406 demanda que consta de dos archivos PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 229 bajo el número 254834089001202300142 00 (C23-00142). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300142-00 (C23-00142)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: YADIRA MOSQUERA REYES

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de YADIRA MOSQUERA REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.406, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS m/l (\$14'527.963.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60004237 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora MARIA CAMILA GÓMEZ GIRALDO quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0859202e3971483edf93ba1d3fb4f995819764e24cde2a1fc8289f73263aaa43**

Documento generado en 04/09/2023 08:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL- 4 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.549 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 231 bajo el número 254834089001202300143 00 (C23-00143). Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300143-00 (C23-00143)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁNCHEZ

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.549, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS m/l (\$2.653.249.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60001246 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dbd2479783f2ebbcf0b6f196fc112fab60d0111e7efa7c488cb334635325fb**

Documento generado en 04/09/2023 08:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 4 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de MARCELINO SIMANCAS PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.112.284 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 233 bajo el número 254834089001202300144 00 (C23-00144). Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300144-00 (C23-00144)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: MARCELINO SIMANCAS PADILLA

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de MARCELINO SIMANCAS PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 73.112.284, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS m/l (\$16.159.390.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 7120199470 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220c1452ba640ae68673ce4b48e203c69cf806b0fc510e87a52e071086d109bc**

Documento generado en 05/09/2023 09:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 5 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de ARMIN PRIMERA MORELOS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.088.269 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 235 bajo el número 254834089001202300145 00 (C23-00145). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300145-00 (C23-00145)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: ARMIN PRIMERA MORELOS

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de ARMIN PRIMERA MORELOS identificada con cédula de ciudadanía No. 9.088.269, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS m/l (\$31.653.200.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202011937 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0641c52b2ec65b15a9902f0fb08a4f0c3ae337d689723d58de1e2026681e46b3**

Documento generado en 05/09/2023 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 5 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de TANITH DEL CARMEN VELASCO SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 23.237.738 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 237 bajo el número 254834089001202300146 00 (C23-00146). Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300146-00 (C23-00146)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias –Congarantías-
Demandada: Tanith Del Carmen Velasco Santiago

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82, 84 y 90° del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1 Se aporte la documentación relacionada en el acápite de pruebas, así como el poder para actuar dentro de estas diligencias en favor de la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, toda vez que los documentos adjuntos no corresponden a la demandada VELASCO SANTIAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7302e1b13e36d3e304a9682234f9e7b083c8ef7d59f3093d3422608806de284**

Documento generado en 05/09/2023 09:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 5 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de IGNACIO GARZON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.886 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 239 bajo el número 254834089001202300147 00 (C23-00147). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300147-00 (C23-00147)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: IGNACIO GARZON MEDINA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de IGNACIO GARZON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.174.886, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS m/l (\$10.312.229.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 712018312 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 2 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38adc3518957b1f2571bff81fc8c02f69937af42ae73152e7a658d524c5f0a0f**

Documento generado en 05/09/2023 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 5 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de MARCO ANDRES JAIME PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.858.349 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 241 bajo el número 254834089001202300148 00 (C23-00148). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300148-00 (C23-00148)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: MARCO ANDRES JAIME PORRAS

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de MARCO ANDRES JAIME PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.858.349, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS m/l (\$4.241.481.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60000383 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a0773dd894a61c691c5dd25b5641a66338f99911d69de59e29ba9df0a1d4b0

Documento generado en 05/09/2023 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 5 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de CARLOS ANDRES CIFUENTES ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.769 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 243 bajo el número 254834089001202300149 00 (C23-00149). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300149-00 (C23-00149)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: CARLOS ANDRES CIFUENTES ROJAS

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de CARLOS ANDRES CIFUENTES ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.769, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS m/l (\$29.741.482.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60004188 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82be7593ef5db5514fef37c802b169e6ce94a51534fc7ffac985d60baa6bd0e0**

Documento generado en 05/09/2023 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL-. 5 de septiembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de LUIS DAVID MONSALVE TAPIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.005.432 demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 245 bajo el número 254834089001202300150 (C23-00150). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300150-00 (C23-00150)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: LUIS DAVID MONSALVE TAPIAS

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de LUIS DAVID MONSALVE TAPIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.005.432, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS m/l (\$9.230.076.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 30008-2022-02-423 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aa81924aa4245acb1b06918b30b3b0693650cd45122a2ef4786a24b893d39a**

Documento generado en 05/09/2023 09:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>